



AJUNTAMENT DE MARGANELL

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de régimen local y 66 del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, se hace público que, al no haberse presentado reclamaciones ni alegaciones durante el plazo de exposición pública de la Ordenanza de subvenciones del Ayuntamiento de Marganell, aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno Municipal de fecha 25 de marzo de 2019, la ordenanza queda aprobada definitivamente, de conformidad con lo establecido expresamente en el punto tercero del mencionado acuerdo.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza de subvenciones del Ayuntamiento de Marganell, que pone fin la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona.

A continuación se publica el texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

Marganell, 17 de junio de 2019.

La Alcaldesa,

Veronica Hirano Effing

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

PREÁMBULO

La actividad de fomento es una de las modalidades de actuación administrativa que en el ámbito de las administraciones locales catalanas tiene el apoyo legal en los artículos 239 y siguientes del Decreto 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, y en el título III del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales.

Una parte de la actividad financiera de las administraciones locales se canaliza a través de las subvenciones, con las cuales se pretende dar respuesta a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas.

La forma y el procedimiento de concesión de las subvenciones son regulados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y al Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, sin perjuicio de las especialidades aplicables en Cataluña derivadas de la regulación de las subvenciones contenida en el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales.

Esta Ordenanza General de Subvenciones, focaliza su regulación en las subvenciones

concedidas por el Ayuntamiento de Marganell, con el fin de conseguir una mayor eficacia y eficiencia, potenciando simultáneamente el control y la transparencia que el carácter de públicas confiere a este tipo de ayudas económicas.

En particular, establece reglas para la realización de los trámites de solicitud, concesión, justificación, comprobaciones, pagos, reintegros, sanciones e infracciones, a la vez que dedica un título a la publicidad de las subvenciones y transparencia.

Esta Ordenanza tiene el carácter de Reglamento General de los previstos en el artículo 178 del Texto Refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña, aprobado por Decreto 2/2003, se dicta en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones, y está constituida por los siguientes títulos y disposiciones:

- Título Y, dedicado a DISPOSICIONES GENERALES, comprensivo de los artículos 1 a 5.
- Título II, dedicado a DISPOSICIONES COMUNES, comprensivo de los artículos 6 a 14.
- Título III, dedicado a FINALIDADES DE LAS SUBVENCIONES, comprensivo del artículo 15.
- Título IV, dedicado al PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN, comprensivo del artículo 16.
- Título V, dedicado al PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPTETITIVA, comprensivo de los artículos 17 a 25.
- Título VI, dedicado al PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA, comprensivo de los artículos 26 a 29.
- Título VII, dedicado a PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES Y TRANSPARENCIA, comprensivo de los artículos 30 a 31.
- Título VIII, dedicado a GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES, comprensivo de los artículos 32 a 36.
- Título IX, dedicado al PAGO DE LAS SUBVENCIONES, comprensivo de los artículos 37 a 38.
- Título X, dedicado al PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA, comprensivo del artículo 39.
- Título XI, dedicado a la PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIONES Y DEL REINTEGRO, comprensivo de los artículos 40 a 43.
- Título XII, dedicado al CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES, comprensivo del artículo 44.
- Título XIII, dedicado a las INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SUBVENCIONES, comprensivo de los artículos 45 a 46.
- 2 DISPOSICIONES ADICIONALES
- 1 DISPOSICION TRANSITORIA



AJUNTAMENT DE MARGANELL

- 1 DISPOSICIÓN DEROGATORIA
- 1 DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Esta ordenanza tiene por objeto establecer las normas generales para la solicitud, la concesión, la justificación y el pago de las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Marganell al amparo del que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS de ahora en adelante), y su reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS de ahora en adelante).

Artículo 2. Concepto de subvención

1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta ordenanza, cualquier disposición dineraria efectuada a favor de personas públicas o privadas que cumpla los requisitos siguientes:

- a) Que la entrega se haga sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, efectuados o para efectuar, o la concurrencia de una situación, y el beneficiario tiene que cumplir las obligaciones materiales y formales que se deriven.
- c) Que el proyecto, la acción, la conducta o la situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o de interés social o la promoción de una finalidad pública.

2. También tienen la consideración de subvención las entregas de bienes, derechos o servicios que, habiendo sido adquiridos con la finalidad exclusiva de ser librados a terceros, sean evaluables económicamente y cumplan los requisitos previstos en los apartados a), b) y c) del punto anterior.

Las subvenciones en especie quedan sujetos a esta ordenanza en todo aquello que los sea de aplicación atendiendo su naturaleza.

3. Los premios otorgados como consecuencia de convocatorias aprobadas con concurrencia entre los solicitantes también tienen a todos los efectos la consideración de subvenciones.

Artículo 3. Ámbito de aplicación subjetivo

Esta ordenanza es de aplicación a las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Marganell.

Artículo 4. Supuestos excluidos

1. Esta ordenanza no es de aplicación en los casos siguientes:

- a) Subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable.
- b) Cesiones de uso de bienes inmuebles a entidades públicas, las cuales se rigen por la normativa reguladora del régimen patrimonial de los entes públicos.
- c) Premios otorgados sin la solicitud previa del beneficiario.
- d) Ayudas o auxilios para atender necesidades perentorias que satisfagan finalidades de carácter social, siempre que se justifique la urgencia y la inaplazabilidad.
- e) Subvenciones concedidas por otras administraciones en las cuales el Ayuntamiento de Marganell actúe como simple intermediario.
- f) Aportaciones del Ayuntamiento de Marganell destinadas a financiar globalmente las actividades de los entes receptores, consorcios, mancomunidades, fundaciones, asociaciones, etc., en los cuales está representado el Ayuntamiento de Marganell y a los cuales hace aportaciones económicas para financiar sus presupuestos.
- g) Aportaciones dinerarias en forma de cuotas a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional 5.^a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.
- h) Ayudas económicas a los grupos políticos representados a la corporación.
- y) Cuotas abonadas a entidades de carácter científico, técnico o especializado del tipo que sea, constituidas en cualquier ámbito geográfico, a las cuales el Ayuntamiento de Marganell esté asociado.
- j) Becas de colaboración en prácticas concedidas a estudiantes y licenciados para completar su formación teórico práctica, las cuales se tienen que regir por la normativa específica aprobada a tal efecto.

2. La presente ordenanza solo tiene carácter supletorio, respecto a la correspondiente normativa específica, en los casos siguientes:

- a) Subvenciones concedidas o financiadas con fondos europeos u otras administraciones públicas, que se tienen que regir en primer lugar por la normativa o las condiciones establecidas por la Administración que financie, total o parcialmente, la subvención.



AJUNTAMENT DE MARGANELL

En el supuesto de que la normativa mencionada no regule la forma de otorgamiento de la subvención, será de aplicación esta Ordenanza.

b) Subvenciones impuestas en virtud de norma legal, que se tienen que regir en primer lugar por esta norma.

Artículo 5. Régimen jurídico

El marco legal por el cual se regirán las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Marganell está constituido por:

a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

b) Lo Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones.

c) La legislación básica del Estado reguladora de la Administración local:

- Los artículos 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (en adelante, LRBRL).

- Los artículos 40, 189.2. y 214.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL).

d) La legislación de la comunidad autónoma:

- Los artículos 239, 240 y 241 del Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril.

- Los artículos del 118 al 129 del Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio.

- Los artículos 15 y concordantes de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

e) La normativa europea:

- Los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Real Decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, por el cual se regula el procedimiento de comunicación a la Comisión de las Comunidades Europeas de los proyectos de las administraciones o entes públicos que se propongan establecer, conceder o modificar ayudas internas.

- Las disposiciones concordantes.

f) La normativa interna:

- Esta Ordenanza general de subvenciones.
- Las Bases de ejecución del presupuesto.
- La normativa sobre delegación de competencias y atribuciones de los órganos de gobierno al Ayuntamiento vigentes en el momento de la concesión.

g) El resto de disposiciones legales o reglamentarias que sean de aplicación, entre otros:

- La Ley 26/2010, 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

TÍTULO II. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 6. Principios generales

1. La gestión de las subvenciones a que se refiere la presente ordenanza se efectuará de acuerdo con los principios siguientes:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- d) Los recogidos al código de conducta del Ayuntamiento XXX, elaborado al amparo del artículo 55.3 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y también todas las obligaciones que esta norma contiene.

2. En conformidad con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, las personas beneficiarias de subvenciones tienen que adecuar su actividad a los siguientes principios éticos y reglas de conducta:

- a) Las personas beneficiarias de subvenciones tienen que adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y posar en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, sea presente o pueda afectar el procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.



AJUNTAMENT DE MARGANELL

b) A todos los efectos, las personas beneficiarias de subvenciones en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:

- Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
- No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- Denunciar situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

c) En particular, las personas beneficiarias de subvenciones asumen las obligaciones siguientes:

- Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- No solicitar directamente o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la concesión de la subvención.
- No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de concesión de subvención.
- Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice por el seguimiento y/o evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que los sea facilitada por estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
- Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los beneficiarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo tercero de la Ley 19/2014.

Estos principios de conducta tienen la consideración de estándares mínimos y pueden ser contemplados en sus niveles de exigencia, en función de la cuantía de la subvención y/o tipología y características de las personas beneficiarias, en las correspondientes convocatorias de subvenciones.

En el caso de incumplimiento de estos principios éticos y reglas de conducta es de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, y las sanciones que prevé el artículo 84 en cuanto a los beneficiarios de las subvenciones, sin perjuicio de aquellas posibles consecuencias previstas a la legislación vigente en materia de subvenciones.

Artículo 7. Plan estratégico de subvenciones

1. El Plan estratégico de subvenciones es un instrumento de planificación de las

políticas públicas que tengan por objeto el fomento de actividades de utilidad pública o interés social o de promoción de finalidades públicas.

2. Este plan, que tiene que ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Marganell, tiene que concretar los objetivos estratégicos, el plazo necesario para llevarlo a cabo, los costes posibles y sus fuentes de financiación, que en todo caso se tienen que supeditar al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria que se aplican en el Presupuesto general de la corporación.

3. El Plan estratégico de subvenciones se actualiza anualmente y se aprueba conjuntamente con el Presupuesto del Ayuntamiento. El Plan puede ser objeto de revisión, modificación o actualización en cualquier momento por parte del Pleno de la corporación.

4. El Plan será objeto de publicidad a través de la sede electrónica y del portal de transparencia.

Artículo 8. Carácter de las subvenciones

1. Las subvenciones reguladas por la presente ordenanza tienen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención otras subvenciones en años posteriores (salvo que se hayan concedido con el carácter de gastos plurianuales) y no se pueden alegar como precedente.

2. Las subvenciones están afectas al cumplimiento de la finalidad de interés general al cual se condicione el otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.

3. En cualquier caso, el Ayuntamiento de Marganell y las entidades de su sector público incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza, están exentas de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier tipo derivado de las actuaciones a que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

Artículo 9. Cuantía de las subvenciones y compatibilidad con otros ingresos

1. El importe de la subvención es el resultante de la aplicación de los criterios para su determinación previstos a los instrumentos reguladores correspondientes.

2. Las subvenciones no han de exceder, normalmente, del 50% del coste de la actividad a que se apliquen. En los casos en que se ultrapase este límite, se justificará la necesidad al expediente.

3. Las subvenciones otorgadas pueden ser compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, en los términos que determinen sus instrumentos reguladores.



AJUNTAMENT DE MARGANELL

4. El importe de la subvención concedida por el Ayuntamiento de Marganell en ningún caso puede ser de tal cuantía que, aisladamente o conjuntamente con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la obra o de la actividad subvencionada.

Artículo 10. Concepto de beneficiario

1. Tienen la condición de beneficiario de una subvención las personas físicas y jurídicas y las entidades públicas o privadas que tienen que hacer la actividad que fundamenta el otorgamiento de la subvención, o que están en la situación que legitima la concesión.

2. En el caso de las personas jurídicas, también tienen esta condición los miembros asociados del beneficiario que se comprometen a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del beneficiario.

3. También pueden tener la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica que llevan a cabo los proyectos, las actividades o los comportamientos o que se encuentran en la situación que motiva la concesión de la subvención.

En este caso, se hará constar expresamente en la solicitud y en la resolución de concesión los compromisos asumidos por cada miembro de la agrupación, así como también el importe de la subvención que se aplicará a cada cual, los cuales tienen la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, se nombrará un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

Artículo 11. Requisitos exigibles a los beneficiarios

1. No pueden tener la condición de beneficiario las personas o entidades en que concurren alguna de las circunstancias de los artículos 13.2 y 13.3 de la LGS. Igualmente, no pueden acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones previstas al artículo 11.3 de la LGS, cuando concorra alguna de estas circunstancias en cualquier de sus miembros.

La no concurrencia de estas circunstancias se puede acreditar mediante la presentación de una declaración responsable ante el órgano concedente de la subvención.

2. Las personas jurídicas tienen que estar inscritas en los registros oficiales correspondientes.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios:

1. Ejecutar las actividades subvencionadas en conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad.
2. Comunicar en el Ayuntamiento de Marganell la modificación de cualquier circunstancia, tanto de carácter objetivo como subjetivo, que pueda afectar alguno de los requisitos exigidos por la concesión de la subvención.
3. Justificar ante el órgano correspondiendo el cumplimiento de los requisitos y las condiciones exigidas, y también la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión.
4. Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
5. No tener deudas pendientes de cualquier naturaleza con el Ayuntamiento de Marganell.
6. Los beneficiarios que tengan un convenio de regularización de deudas en vigor y estén al corriente de pago de los plazos, se considerará que están al corriente de las obligaciones financieras con el Ayuntamiento.
7. Disponer de los libros contables, registros y otros documentos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a los beneficiarios en cada caso, así como también de todos los estados contables y registros específicos exigidos por los instrumentos reguladores de la concesión.
8. Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a dar la adecuada publicidad al hecho que la actividad, programa, inversión o actuación ha sido subvencionada por el Ayuntamiento de Marganell.
9. Someterse a las actuaciones de comprobación de la administración concedente, así como también a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que efectúe la Intervención del Ayuntamiento de Marganell y, si procede, a cualquier otra comprobación que puedan llevar a cabo los órganos de control competentes. En el transcurso de todas estas actuaciones los beneficiarios están obligados a aportar toda la información que los sea requerida.
10. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluyendo los documentos electrónicos, durante un periodo no inferior a los seis años, contadores desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.
11. Adecuar la actividad a los principios éticos y a las reglas de conducta que permitan asegurar el cumplimiento de los principios de igualdad, de objetividad y de transparencia.
12. Proceder al reintegro de los fondos recibidos, cuando corresponda, en los supuestos previstos al título XII de esta ordenanza.
13. Dar cumplimiento a los deberes de transparencia derivados de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno cuando se dé uno de los siguientes supuestos:
 - a) Si perciben subvenciones o ayudas de más de 100.000 EUR anuales.
 - b) Si al menos el cuarenta por ciento de sus ingresos anuales procede de subvenciones o ayudas públicas, siempre que esta cantidad sea de más de 5.000



EUR.

Artículo 13. Entidades colaboradoras

1. Pueden seleccionarse entidades colaboradoras que, actuando en nombre y por cuenta del Ayuntamiento de Marganell a todos los efectos relacionados con la subvención, libren y distribuyan los fondos públicos a los beneficiarios o colaboren en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos.
2. Pueden ser entidades colaboradoras las descritas en el artículo 12 de la LGS, que no incurran en ninguna causa de las previstas al artículo 13 de la LGS y que cumplan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.
3. El acuerdo de colaboración se formalizará según los requerimientos recogidos al artículo 16 de la LGS.
4. Las obligaciones de las entidades colaboradoras son las recogidas al artículo 15 de la LGS.

Artículo 14. Régimen de garantías

1. Salvo que las bases reguladoras de la subvención prevean el contrario, se pueden exigir garantías en los casos siguientes:
 - a) En los procedimientos de selección de entidades colaboradoras
 - b) Cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos por anticipado o avanzados.
 - c) Cuando se considere necesario para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por beneficiarios y entidades colaboradoras.
 - d) En las subvenciones concedidas a beneficiarios el domicilio de los cuales se encuentre fuera del territorio nacional y no tengan un establecimiento permanente.
2. A todos los efectos, salvo que se prevea otra cosa en las bases reguladoras de la concesión, quedan exonerados de la constitución de garantías:
 - a) Las administraciones públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público local.
 - b) Los beneficiarios de subvenciones concedidas por un importe inferior a 3.000 euros, salvo los beneficiarios incluidos en el apartado 3 del artículo 42 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003.
 - c) Las entidades que, por ley, estén exentas de presentar cauciones, fianzas o depósitos ante las administraciones públicas o sus organismos y entidades vinculadas o dependientes.

d) Las entidades no lucrativas, y también sus federaciones, confederaciones o agrupaciones, que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional.

3. La constitución, ejecución y cancelación de garantías se rige por los artículos del 42 al 54 del RLGS.

TÍTULO III. FINALIDADES DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 15 Finalidades de las subvenciones

1. Las subvenciones tienen que financiar obras o actividades de interés público o social en el marco competencial del Ayuntamiento de Marganell con preferencia dentro de las líneas de actuación previstas para el cumplimiento de los objetivos del Pla estratégico de subvenciones municipal.

2. Las subvenciones se pueden destinar a alguna de las siguientes finalidades:

- a) La protección y conservación del medio ambiente y los espacios naturales.
- b) El desarrollo económico general en el ámbito del turismo; el comercio, las empresas, los emprendedores, y el fomento de la ocupación.
- c) El impulso de la cultura, bibliotecas, museos, patrimonio cultural, archivos, artes escénicas.
- d) La mejora de la educación en todos sus ámbitos y la práctica del deporte.
- e) La atención social a las personas grandes, con discapacidades, con dolencias mentales y a los que sufren cualquier situación de dependencia así como a sus familias cuidadoras.
- f) La lucha contra la pobreza y la exclusión social, la prevención de las drogodependencias y la atención a la infancia y adolescencia en riesgo.
- g) El impulso de la igualdad y la participación ciudadana, políticas de juventud, convivencia y no discriminación.
- h) Las políticas de consumo y promoción y protección de la salud pública.
- y) Por razones de solidaridad para remediar calamidades públicas, aunque sea fuera del ámbito territorial del Ayuntamiento de Marganell.

3. Con carácter excepcional, se pueden conceder subvenciones destinadas a financiar la actividad de la entidad beneficiaria, cuando no sea posible referenciar la subvención a una actividad concreta, justificándolo al acto de concesión.

4. Quedan prohibidas las subvenciones que respondan a criterios de mera liberalidad, las cuales se consideran nulas.



TÍTULO IV. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN

Artículo 16. Procedimientos

1. Las subvenciones reguladas en esta ordenanza se pueden conceder mediante concurrencia competitiva o, excepcionalmente, de forma directa.
2. La concurrencia competitiva es el procedimiento ordinario de concesión de las subvenciones.
3. Las subvenciones pueden otorgarse directamente no siendo preceptiva la concurrencia competitiva en los casos siguientes:

a) Cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto general inicial del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno.

Se considera que una subvención está consignada nominativamente en el Presupuesto general cuando el nombre del beneficiario figura en una aplicación incluida en el presupuesto inicial o en modificaciones posteriores aprobadas por el Pleno. El crédito disponible de esta aplicación presupuestaria es el importe máximo de la subvención a conceder.

b) Subvenciones, el otorgamiento o la cuantía de las cuales está impuesta a la Administración por una norma de rango legal.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones para las cuales se acreditan razones de interés público, social, económico o humanitario, u otros de debidamente justificadas, que dificulten la convocatoria pública mediante concurrencia competitiva.

4. La tramitación de los procedimientos de concesión mencionados en cualquier de sus fases, tendrá que hacerse utilizando medios electrónicos, informáticos y telemáticos, habilidades al efecto, siempre que en los correspondientes instrumentos reguladores se establezca su admisibilidad.

TÍTULO V. PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Artículo 17. Inicio del procedimiento.

Para dar cumplimiento al que dispone el artículo 17.2 de la LGS, esta Ordenanza general de subvenciones tiene el carácter de base reguladora general a todos los efectos y resulta aplicable a todos los procedimientos de concesión de subvenciones otorgadas por concurrencia competitiva.

1. Previamente a la convocatoria del proceso de selección se tendrán que aprobar y publicar las correspondientes Bases reguladoras específicas.
2. El anuncio de la convocatoria detallará los elementos esenciales de las Bases

reguladoras específicas por las cuales se rija el procedimiento de concesión de la subvención.

3. En el proceso de selección se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas en el plazo establecido, y se resolverá en un único acto administrativo a favor de la solicitud o solicitudes que cumplan los requisitos previstos a las Bases Reguladoras específicas y obtengan, al mismo tiempo, una mayor puntuación en aplicación de los criterios de valoración fijados a las propias Bases.

4. El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierto el proceso de selección o no agotar el importe total previsto o el crédito disponible de la correspondiente aplicación presupuestaria o de su bolsa de vinculación. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

5. Se creará un órgano colegiado para examinar y valorar las solicitudes, la composición del cual se tendrá que determinar en las Bases reguladoras específicas, y su presidente formulará la propuesta de concesión.

El órgano colegiado estará integrado por un representante del Alcalde; por el Regidor que otorgue la subvención o persona en quien delegue. A través de las Bases reguladoras específicas se podrá incrementar el número de componentes de este órgano colegiado.

Artículo 18. Bases reguladoras específicas

1. Para todas las subvenciones que se tengan que conceder mediante concurrencia competitiva, y con el objeto de dotar de una mayor concreción el marco normativo aplicable a un procedimiento, se tendrán que aprobar las correspondientes Bases reguladoras específicas, que se aprobarán previamente a la convocatoria y que no podrán contradecir la presente Ordenanza.

2. Estas Bases podrán tener una vigencia limitada o indefinida en el tiempo, de forma que se apliquen solo a una única convocatoria o a varias bien de un mismo año o de años posteriores.

En cualquier caso, antes de su aprobación se tendrán que someter preceptivamente al trámite de informe previo por parte de la Intervención.

3. Se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia un anuncio del contenido de las Bases, en la forma prevista en el artículo 124.2 del Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los Entes Locales, en el tablón de anuncios de la Corporación, al portal web y en el Diario oficial de la Generalitat.

4. El contenido de las Bases Reguladoras específicas será, como mínimo, el siguiente:

a) Objeto de la subvención, definiendo el periodo en que se ejecutará la actividad por la cual se solicita la subvención.

b) Requisitos que tienen que reunir los beneficiarios y forma de acreditarlos.

c) Condiciones de solvencia y eficacia que tengan que reunir las personas jurídicas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de la Ley.



AJUNTAMENT DE MARGANELL

- d) Especificación del procedimiento de concesión.
- e) Diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria, a través de la Base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS), una vez se haya presentado ante esta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.
- f) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y en su caso su ponderación.
- g) Cuantía total máxima de las subvenciones y aplicación presupuestaria donde se imputa el importe de la subvención.
- h) Importe máximo individualizado de las subvenciones o criterios para su determinación, y porcentaje de estas respecto al coste de la actividad subvencionada.
- y) Composición del órgano competente por la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión y el plazo en que será notificada la resolución.
- j) Plazo y forma de justificar la aplicación de los fondos a la actividad subvencionada, de entre las previstas al título SALE de esta Ordenanza. En el caso de justificación por módulos, habrá que indicar la unidad física de medida de la actividad así como el importe unitario del módulo.
- k) Medidas de garantía que se considere preciso constituir, si se tercia.
- l) Forma de pago y en su caso posibilitado de efectuar pagos parciales.
- m) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución
- n) Posibilidad, o no, de contabilizar otras subvenciones o ingresos con la misma finalidad.
- o) Plazo para su otorgamiento, que no tiene que exceder de los tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- p) Obligatoriedad de los beneficiarios personas jurídicas, respeto las ayudas públicas que se puedan otorgar por un importe superior a 10.000 €, de comunicar en el Ayuntamiento la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.
- q) Obligatoriedad que en la solicitud conste un pronunciamiento expreso del solicitante respete la autorización o negativa para que en el caso de resultar beneficiario, el Ayuntamiento obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos .
- r) Obligatoriedad que en la actividad subvencionada figure la colaboración o el logotipo del Ayuntamiento, en los términos establecidos en las bases reguladoras .
- s) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos impuestos con motivo de la concesión de las subvenciones.

Artículo 19. Convocatoria

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, con posterioridad a la aprobación de las Bases reguladoras específicas.

2. La convocatoria será objeto de la correspondiente publicidad vía la BDNS, a la que habrá que enviar los datos estructurados de la convocatoria, el texto cumplido y el extracto de la misma, que será publicado al Boletín oficial de la Provincia.

3. La publicidad de la convocatoria vía la BDNS se realizará siguiendo el procedimiento establecido al artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones.

4. Cualquier convocatoria que no cumpla el requisito de publicidad exigido por el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones será un acto anulable.

5. La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:

a) Indicación de la aprobación de las Bases reguladoras específicas y el diario oficial donde se han publicado.

b) Cuantía total máxima de las subvenciones y aplicación presupuestaria donde se imputa el importe de la subvención.

c) Cuantía adicional a que hace referencia el artículo 58.2 del Reglamento General de Subvenciones, si procede.

d) Objeto condiciones y finalidad de la subvención.

e) Indicación de que la concesión es por concurrencia competitiva.

f) Requisitos por la solicitud y forma de acreditarlos.

g) Órganos competentes por la instrucción y resolución del procedimiento.

h) Plazo de presentación de solicitudes.

y) Plazo de resolución y notificación.

j) Documentos que tienen que acompañar la solicitud.

k) Posibilidad de reformulación, si procede.

l) Recursos contra la resolución.

m) Criterios de valoración de las solicitudes.

n) Medios de notificación o publicación.

Artículo 20. Criterios de valoración

1. Las convocatorias han de concretar los criterios de valoración de las solicitudes, y no se pueden utilizar otras que los previstos expresamente.

2. Los criterios han ser objetivos, proporcionales y referidos al objeto de la subvención. Así mismo, tienen que indicar la puntuación atribuida.



AJUNTAMENT DE MARGANELL

3. En el supuesto de que el procedimiento de valoración se articule en fases, se indicará en qué fases se aplicaran los diferentes criterios, así como también el umbral mínimo de puntuación exigido al solicitante para continuar en el proceso de valoración.

4. Las subvenciones se otorgaran a los solicitantes que obtengan la mejor valoración de entre los que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para ser beneficiarios, aunque también se puede establecer un umbral mínimo de puntuación.

Artículo 21. Solicitudes

1. Para la concesión de subvenciones se requiere la previa solicitud del posible beneficiario, en la cual se hará constar lo siguiente:

a) Identificación de quien suscribe la solicitud y del carácter con que lo hace. Se aportará copia del DNI y, en caso de actuar en nombre de otra persona física o jurídica, se acreditará la representación legal o los poderes otorgados.

b) Identificación de quien tiene que ser el beneficiario. Se adjuntará:

- Las personas físicas, copia del DNI.

- Las personas jurídicas, los documentos siguientes:

1. Copia de la escritura o documento de constitución, de los estatutos o acta fundacional de la sociedad o entidad en que tienen que constar las normas que regulan la actividad, debidamente inscritos en el registro correspondiente.

2. Copia del NIF de la sociedad o entidad.

c) Memoria de la obra o actividad a subvencionar. Si el objeto de la subvención solicitada es la financiación general indiferenciada de las actividades del beneficiario, se adjuntará una memoria de las actividades a realizar a lo largo del año para el cual se solicita la subvención y se justificará su necesidad.

d) Presupuesto total del objeto de la subvención con indicación del detalle desglosado por partidas de los ingresos y los gastos previstos en la ejecución.

e) Declaración de las subvenciones u otros ingresos obtenidos o solicitados para la misma finalidad y compromiso de comunicar a la el Ayuntamiento de Marganell las que se obtengan en el futuro.

f) Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.

g) Documentación acreditativa de los requisitos específicos exigidos.

h) Datos de la cuenta bancaria en la cual, si la actividad propuesta es subvencionada, se transferirá el importe de la subvención.

y) Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Marganell.

j) Declaración responsable conforme la actividad a ejecutar no supone contacto habitual con menores y, en caso contrario, que se dispone de los correspondientes certificados legalmente establecidos para acreditar que las personas que participan en el proyecto no han sido condenadas con sentencia firme por algún delito contra la libertad y la indemnidad sexuales.

k) Declaración responsable relativa a las retribuciones anuales de los órganos de dirección o administración, en caso de que los solicitantes sean personas jurídicas, para que, si son beneficiarias de una subvención de importe superior a los 10.000 €, el Ayuntamiento de Marganell las haga públicas en conformidad con la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2. La documentación que ya esté en poder del Ayuntamiento de Marganell se considera presentada, siempre que sea vigente y lo acredite el solicitante.

3. Cuando se observen defectos u omisiones en las solicitudes, o se considere necesario ampliar la información que contienen, se puede dar a los solicitantes un plazo, que no puede exceder de diez días hábiles, para solucionar los defectos u omisiones o para ampliar la información. El plazo tiene que ser el mismo para todos los solicitantes.

4. La solicitud contendrá un pronunciamiento expreso del solicitante respecto a la autorización o negativa para que en el caso de resultar beneficiario, de que el Ayuntamiento obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos. El solicitante puede denegar este consentimiento mediante un pronunciamiento expreso; en este caso, queda obligado a aportar las certificaciones previstas en esta ordenanza.

Artículo 22. Instrucción

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones se desarrolla a través de dos órganos: el órgano instructor y el órgano colegiado.

2. La condición de órgano instructor corresponde en el centro gestor que promueve la convocatoria.

Este órgano verifica el cumplimiento de las condiciones o los requisitos que tienen que reunir los solicitantes para adquirir la condición de beneficiarios, y efectúa una preevaluación que determina las solicitudes que pasan a la fase de evaluación. Así mismo, evalúa las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos a la convocatoria y establece la correspondiente puntuación.

El resultado de esta evaluación se materializa en un informe, que se remite al órgano colegiado, en el cual constan:

- a) Las solicitudes presentadas, con la indicación de las no admitidas.
- b) La puntuación otorgada a cada solicitud admitida.
- c) La orden de las solicitudes en conformidad con la puntuación conseguida.
- d) La cuantía individual de las subvenciones propuestas.
- e) Las solicitudes desestimadas, con la especificación de los motivos.



AJUNTAMENT DE MARGANELL

3. El órgano colegiado examina la valoración efectuada por el órgano instructor y, si procede, propone las enmiendas oportunas. Su tarea se formaliza en una acta, en que concreta el resultado de la valoración efectuada.

4. El desarrollo de la fase de instrucción del procedimiento se efectúa de acuerdo con el artículo 24 LGS y en los términos establecidos a las instrucciones de gestión y justificación de subvenciones.

Artículo 23. Resolución

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del acta del órgano colegiado en que este emite un informe favorable sobre su propuesta, lo eleva al órgano concedente porque lo apruebe.

2. Sin embargo, si el importe de las subvenciones propuestas es inferior al solicitado, y siempre que las bases reguladoras específicas lo prevean, se puede instar al beneficiario que reformule la solicitud con objeto de ajustar los compromisos y las obligaciones a la subvención otorgable.

3. En todos los casos, la resolución de concesión, que se notificará a los interesados, tiene que estar motivada de acuerdo con el establecido en la convocatoria, y tiene que contener la relación de beneficiarios, la actividad subvencionada, el importe concedido, así como también las solicitudes desestimadas con la indicación del motivo de desestimación.

4. El procedimiento de concesión de las subvenciones se resolverá en un plazo de tres meses a contar de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

5. No se pueden otorgar subvenciones por una cuantía superior a la que determina la convocatoria.

Artículo 24. Aceptación

1. Para que la subvención sea efectiva, es necesario que el beneficiario acepte, sin reservas, la subvención y las condiciones con las que se ha concedido, en la forma y el plazo que señalen las bases reguladoras.

Si el beneficiario no presenta la aceptación de la subvención en el plazo establecido o formula reservas, el Ayuntamiento de Marganell puede optar, discrecionalmente, entre conceder un nuevo plazo para la aceptación o considerar que el beneficiario ha renunciado a la subvención.

2. Se puede prever la posibilidad que la aceptación se entienda efectuada tácitamente, si en el plazo previsto en las bases reguladoras desde la notificación de la concesión el beneficiario no manifiesta expresamente sus objeciones.

3. En el caso de subvenciones formalizadas mediante un convenio, la aceptación se entiende efectuada con la firma del convenio por parte del beneficiario.

4. Las subvenciones no formalizadas con un convenio y aquellas en que se tengan que efectuar pagos anticipados siempre requieren una aceptación expreso.

Artículo 25. Modificaciones de la resolución de concesión

1. Con posterioridad al acuerdo de concesión y antes de la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, se puede modificar, de oficio o previa solicitud del beneficiario, el importe, la actividad, el plazo de ejecución y otras obligaciones, siempre que se haya producido una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención y no se perjudiquen los intereses de terceros.

2. Así mismo, cuando se considere oportuno, se puede conceder una prórroga del plazo de presentación de las justificaciones, de oficio o previa solicitud del beneficiario, la cual se aprobará antes de la finalización del plazo inicial.

3. Las prórrogas del plazo de justificación que eventualmente puedan concederse no pueden superar la mitad del plazo inicial.

4. En el supuesto de las modificaciones tramitadas de oficio, es necesario efectuar el trámite de audiencia previa del beneficiario durante un periodo de diez días.

5. Todas las modificaciones sustanciales tienen que ser objeto de publicidad por los mismos medios utilizados para la concesión inicial.

TÍTULO VI. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA

Artículo 26. Concesión directa

1. La concesión directa es una forma excepcional de otorgamiento de subvenciones a la cual únicamente se puede recurrir en alguno de los supuestos especificados al artículo 16.3 de esta ordenanza.

2. La concurrencia del supuesto previsto al apartado 16.3.c) de esta ordenanza relativo a las subvenciones otorgadas por razones de interés público, social, económico o humanitario, u otros de debidamente justificadas que dificulten la convocatoria pública mediante concurrencia competitiva, hay que acreditar con un informe técnico específico que motive suficientemente las circunstancias del caso en concreto.

Este informe tendrá el siguiente contenido mínimo:

- a) Antecedentes
- b) Objeto de la subvención
- c) Compromisos asumidos por la corporación
- d) Motivación de la concesión de la subvención con la justificación detallada de las razones que acreditan el interés público económico o humanitario.
- e) Razones que dificultan la concesión de la subvención mediante convocatoria pública.

3. No pueden ser objeto de subvención directa las actuaciones que hayan concurrido o que habrían podido concurrir a procedimientos sujetas a una convocatoria con concurrencia.

Artículo 27. Bases reguladoras específicas

La resolución de concesión de estas subvenciones y, si procede, los convenios con que se instrumenten, tiene que establecer las condiciones y los compromisos aplicables, y tiene el carácter de bases reguladoras específicas de la concesión.



AJUNTAMENT DE MARGANELL

Artículo 28. Solicitud

1. Para la concesión de la subvención se requiere la previa solicitud del posible beneficiario, en los términos que prevé el artículo 21 de esta ordenanza.
2. El contenido y el trámite de enmiendas de la solicitud se tienen que ajustar al que dispone el artículo 21.3 de esta ordenanza.
3. La solicitud contendrá un pronunciamiento expreso del solicitante respecto a la autorización o negativa para que en el caso de resultar beneficiario, el Ayuntamiento obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos. El solicitante puede denegar este consentimiento mediante un pronunciamiento expreso; en este caso, queda obligado a aportar las certificaciones previstas en esta ordenanza.

Artículo 29. Resolución de concesión

1. La resolución de concesión de la subvención, independientemente de si se formaliza o no con un convenio, tiene que incorporar los aspectos siguientes:
 - a) Justificación de la concurrencia de alguno de los supuestos que habilitan la concesión directa de la subvención.
 - b) Plazo de ejecución de la actividad para la cual se solicita la subvención.
 - c) Plazo para justificar la subvención.
 - d) Forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos que se concedan, de entre las que se prevén a esta ordenanza.
 - e) Posibilidad de efectuar pagos por anticipado y/o anticipados y, si procede, garantías que tienen que aportar los beneficiarios.
 - f) Indicación de la compatibilidad con la obtención otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional.
2. El procedimiento de concesión de las subvenciones se resolverá en el plazo de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud. La carencia de resolución, dentro de este plazo, tiene carácter de desestimación.
3. Porque la subvención sea efectiva, el beneficiario tiene que aceptar, sin reservas, la subvención y las condiciones con que se ha concedido, en la forma y el plazo que señale la resolución de concesión.

A estos efectos, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 24 de esta ordenanza.
4. La resolución de concesión puede ser objeto de modificación en los mismos términos que recoge el artículo 25 de esta ordenanza respecto al procedimiento de concesión por concurrencia competitiva.

TÍTULO VII. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES Y TRANSPARENCIA

Artículo 30. Publicidad de las convocatorias y las concesiones

1. La BDNS opera como Sistema Nacional de Publicidad de las Subvenciones (SNPS).

2. Mensualmente se comunicará a la Base de datos Nacional de Subvenciones todas las subvenciones concedidas por cualquier procedimiento, mencionando la convocatoria, la aplicación presupuestaria a la cual se imputa, el beneficiario, la cantidad concedida y el objetivo o finalidad de la subvención. Así mismo, también son objeto de comunicación las otras actuaciones que afectan las subvenciones concedidas, como por ejemplo modificaciones, pagos, reintegros y sanciones, entre otros.

3. Para dar cumplimiento en el apartado anterior el Ayuntamiento comunicará a la BDNS la siguiente información de las convocatorias gestionadas mediante el procedimiento de concurrencia competitiva (convocatorias canónicas), en la lengua española oficial del Estado:

- a) El texto de la convocatoria.
- b) El texto del extracto de la convocatoria.
- c) Los datos estructurados de la convocatoria, entre las que figurará el diario oficial en el que se publicará el extracto.
- d) Opcionalmente se podrán comunicar los textos de las letras a) y b) anteriores en una segunda lengua oficial y cualquier otro documento que contribuyan a la finalidad de publicidad y transparencia, para facilitar el acceso a los interesados.

La BDNS publicará gratuitamente los extractos de las convocatorias al Diario Oficial correspondiente.

4. Para dar cumplimiento en el apartado anterior el Ayuntamiento comunicará a la BDNS la siguiente información de las convocatorias gestionadas mediante el procedimiento de concesión directa (convocatorias instrumentales), en la lengua española oficial del Estado:

- a) El texto de la convocatoria.
- b) Los datos estructurados de la convocatoria.

No se enviará el extracto de estas convocatorias a la BDNS.

5. Las convocatorias que no se comuniquen a la BDNS para cumplir el correspondiente trámite de publicación expuesto a los apartados anteriores serán actos anulables.

6. Adicionalmente al sistema de publicidad mencionado en los apartados anteriores, el Ayuntamiento publicará en su sede electrónica o a cualquier otro medio de difusión, los siguientes documentos:

- a) Texto de las bases reguladoras específicas gestionadas por el procedimiento de concurrencia competitiva.
- b) Texto de las convocatorias gestionadas por el procedimiento de concurrencia competitiva.
- c) Presupuesto corriente, con un nivel de detalle por aplicaciones presupuestarias.



AJUNTAMENT DE MARGANELL

- d) Modelos de solicitud, declaraciones responsables y justificación de las subvenciones necesarios para cada línea de subvenciones.

7. La BDNS irá publicando a través del SNPS las convocatorias y concesiones, conforme el Ayuntamiento las vaya comunicando a la BDNS, dentro de los plazos legalmente establecidos. A tal efecto el Ayuntamiento comunicará los siguientes datos de cada concesión:

- a) Convocatoria.
- b) El programa y el crédito presupuestario al que se imputa el gasto.
- c) El beneficiario.
- d) El importe concedido.
- e) El objetivo o finalidad de la subvención.
- f) Los diferentes proyectos o programas subvencionados.
- g) Los participantes de cada proyecto o programa subvencionado.

8. La BDNS no publicará las subvenciones concedidas cuando el Ayuntamiento comunique que la publicación de los datos del beneficiario, en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguardia del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud del que establece la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, o la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y siempre y cuando la excepción a la publicidad señalada en el apartado 2 se haya previsto a la normativa reguladora de la subvención.

9. La concurrencia a los procesos de concesión de subvenciones implicará la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal y a su publicación en los términos establecidos en los apartados anteriores, de acuerdo con lo previsto a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo, salvo que las Bases Reguladoras indiquen otra cosa.

Artículo 31. Transparencia en la actividad subvencional

1. De acuerdo con aquello que prevé el artículo 8.1.g) de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Ayuntamiento de Marganell está obligado a hacer pública la información relativa en las convocatorias y el otorgamiento de subvenciones y ayudas públicas.

2. En cumplimiento de esta obligación, el Ayuntamiento de Marganell facilitará mediante su Portal de transparencia, la información exigida por el artículo 15 de esta Ley, y concretamente:

- a) Las subvenciones y ayudas que se tiene previsto convocar durante el ejercicio presupuestario, con indicación de su objeto o finalidad y los objetivos de utilidad pública o social que se pretenden lograr, mediante la publicación del Pla Estratégico de Subvenciones.

- b) Las subvenciones y ayudas públicas otorgadas con indicación de su importe, objeto y beneficiarios, sea que sea su procedimiento de concesión, y preservando la identidad de los beneficiarios en el caso de subvenciones concedidas por motivos de vulnerabilidad social.
- c) La información relativa al control financiero de subvenciones y las ayudas públicas otorgadas.
- d) La justificación o rendimiento de cuentas por parte de los beneficiarios de la subvención o ayuda otorgados.

3. Las bases reguladoras específicas de la concesión de subvenciones y ayudas públicas que se puedan otorgar por un importe superior a 10.000 € tienen que incluir la obligación de los beneficiarios, si son personas jurídicas, de comunicar a los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas. En los supuestos legales en que no se aplique un proceso de concurrencia para otorgar las subvenciones o las ayudas, esta obligación lo tiene que incluir el acto o el convenio correspondiente.

4. El Ayuntamiento de Marganell velará para que la información facilitada sea veraz, objetiva, permanentemente actualizada, accesible, comprensible, ordenada de forma temática y consultable con medios informáticos de formatos fácilmente comprensibles. La actualización se efectuará como mínimo con periodicidad mensual/trimestral

TÍTULO VIII. GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES

Artículo 32. Consideraciones previas

1. Los beneficiarios están obligados a justificar la realización de la actividad para la cual fue concedida la subvención, así como también el cumplimiento de su finalidad, las condiciones impuestas y los objetivos previstos.
2. La justificación de las subvenciones será presentada por el beneficiario.
3. La justificación de las subvenciones por parte del beneficiario tendrá la estructura y el alcance que se determine en los instrumentos reguladores de la concesión y corresponderá a una de las modalidades descritas al artículo siguiente. En cualquier caso, siempre incluirá:
 - a) Una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en los instrumentos reguladores de la concesión, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
 - b) Una memoria económica justificativa del coste total de las actividades realizadas con el contenido previsto a los artículos 72.2, 74.5, 75.2 y 78 del RLGS, según la modalidad de justificación empleada de entre las que se describen al artículo siguiente.
4. Se justificará el coste total de la actividad con la indicación de si este ha sido financiado con cargo a la subvención concedida por el Ayuntamiento de Marganell, con fondos propios del beneficiario o con cargo a subvenciones recibidas otros entes concedentes para la misma finalidad.



AJUNTAMENT DE MARGANELL

5. La justificación se presentará dentro del plazo máximo previsto a los instrumentos reguladores de la concesión. En el supuesto de que no se prevea expresamente, su presentación se efectuará como máximo en el plazo de 3 meses a contar desde la finalización del plazo por la realización de la actividad.

Si transcurrido el plazo establecido el beneficiario no ha presentado la documentación justificativa, el centro gestor tiene que requerirlo para que la presente en el plazo improrrogable de quince días hábiles. Si transcurrido este plazo no la presenta, se puede revocar la subvención con reintegro de las cantidades percibidas, si se tercia.

Artículo 33. Modalidades de justificaciones

1. La justificación de las subvenciones por parte del beneficiario tendrá la estructura y alcance que se determine en las correspondientes Bases Reguladoras o acto de concesión, y se podrá efectuar mediante las modalidades que se relacionan a continuación:

a) Cuenta justificativa con aportación de justificantes del gasto por subvenciones concedidas por un importe superior a 3.000 €, que contendrá:

1. Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en los instrumentos reguladores de su concesión, así como de las actividades realizadas, los participantes y los resultados obtenidos.
2. Memoria económica justificativa del coste de la actividad con el contenido establecido en el artículo 72.2 del RLGS.

b) Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, que contendrá:

1. Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en los instrumentos reguladores de su concesión, así como de las actividades realizadas, los participantes y los resultados obtenidos.
2. Informe de auditor de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, con el alcance que se determine en las Bases Reguladoras de la subvención.
3. Memoria económica abreviada justificativa del coste de la actividad con el contenido mínimo previsto al artículo 74.5 del RLGS, así como con aquel contenido adicional previsto en las Bases Reguladoras de la subvención.

c) Cuenta justificativa simplificada por subvenciones concedidas por un importe hasta 3.000 €, que contendrá:

1. Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en los instrumentos reguladores de su concesión, así como de las actividades realizadas, los participantes y los resultados obtenidos.
2. Memoria económica justificativa del coste de la actividad con el contenido establecido en el artículo 75.2 del RLGS.

d) Módulos, que contendrá:

1. Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en los instrumentos reguladores de su concesión, así como de las actividades realizadas, los participantes y los resultados obtenidos.

2. Memoria económica justificativa del coste de la actividad con el contenido establecido en el artículo 78 del RLGS.

e) Presentación de estados contables:

1. Tendrán el contenido y alcance previsto al arte. 80 del RLGS

2. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación general de una entidad, sea que sea el porcentaje de la subvención en relación al Presupuesto general de la entidad, esta tendrá que presentar como justificante los estados contables correspondientes al ejercicio a que se refiera la subvención.

3. En la confección de la memoria económica se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Se justificará un gasto por un importe como mínimo igual al que se indique en los instrumentos reguladores de la concesión de la subvención.

b) Se indicará el coste total de la actividad.

c) Los documentos justificativos a presentar serán facturas, minutas u otros documentos con valor acreditativo equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, previamente determinados en los instrumentos reguladores de la concesión de la subvención. Estos documentos tendrán que reunir todos los requisitos legales exigibles, y serán originales salvo que los mencionados instrumentos permitan la presentación de fotocopias compulsadas.

d) Cuando la subvención tenga por objeto la adquisición de un inmueble, se exigirá copia de la correspondiente escritura.

4. Cuando el beneficiario sea una Administración Pública, y tanto si la subvención se ha destinado a financiar inversiones o actividades, se podrá aceptar como justificación una certificación acreditativa de los gastos efectuados firmada por un funcionario público habilitado en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con el modelo normalizado aprobado a tal efecto, quedando los justificantes concretos a disposición del Ayuntamiento para su examen, si se considerara oportuno.

Artículo 34. Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos que prevé esta ordenanza, los que de manera indudable responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarias y se efectúen en el plazo establecido en las bases reguladoras de la concesión. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos se tendrán que realizar antes de que finalice el año natural en el cual se ha concedido la subvención. En ningún caso pueden tener un coste superior al valor de mercado.

2. Salvo que las bases reguladoras de la concesión haya una disposición expés en contra, se considera gasto efectuado la que haya estado efectivamente pagada con anterioridad al acabado del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.



AJUNTAMENT DE MARGANELL

3. Si el importe del gasto subvencionable es igual o superior al importe del contrato menor, el beneficiario tiene que solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las características especiales de los gastos subvencionables no haya en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren o lo presten, o salvo que el gasto se haya efectuado antes de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que se tienen que aportar en la justificación o, si se tercia, en la solicitud de la subvención, se hará de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, y se tiene que justificar la elección expresamente en una memoria, si esta no recae en la propuesta más económica.

4. Los instrumentos reguladores de la concesión pueden establecer listas cerradas de tipologías de gastos subvencionables o gastos no subvencionables, así como también establecer límites cuantitativos en la justificación de cualquier de las tipologías aceptadas como subvencionables.

5. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona de manera efectiva. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando son susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

6. El beneficiario puede imputar los costes indirectos a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y las normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que estos costes correspondan al periodo en el cual efectivamente se lleva a cabo la actividad.

7. En el supuesto de esta ordenanza relativo a la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, los gastos derivados de la revisión de la cuenta justificativa por parte del auditor de cuentas solo se consideran subvencionables si lo prevén expresamente los instrumentos reguladores de la concesión.

8. En el caso de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se tienen que seguir las reglas siguientes:

a) Las Bases Reguladoras tienen que fijar el periodo durante el cual el beneficiario tiene que destinar los bienes al fin concreto para el cual se concedió la subvención, el cual no puede ser inferior a cinco años, en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, esta circunstancia se hará constar en la escritura, así como el importe de la subvención concedida, aspectos que tienen que ser objeto de inscripción en el registro público correspondiente.

b) El incumplimiento de la obligación de afectación referida en el párrafo anterior, que se produce en todo caso con la alienación o el gravamen del bien, es causa de reintegro, en los términos que establece el capítulo II del título II de la *LGS, y este quedará sujeto al pago del reintegro, sea qué sea el poseedor, salvo que fuera uno tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y título justo o en un establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes amueblados no inscribibles.

9. Se considera satisfecha la obligación de afectación a que se refiere el apartado anterior cuándo:

a) Si, tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, son sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas a la finalidad para la cual se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el periodo establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por el Ayuntamiento o la entidad concedente.

b) Si tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de afectación, alienación o gravamen es autorizado por el Ayuntamiento o la entidad concedente. En este caso, el *adquiridor asume la obligación de afectación de los bienes por el periodo restante y, en caso de incumplimiento de esta obligación, del reintegro de la subvención.

10. Las Bases Reguladoras de las subvenciones establecerán, si procede, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables. Sin embargo, el carácter subvencionable del gasto de amortización tiene que estar sujeto a las condiciones siguientes:

- a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.
- b) Que la amortización se calcule en conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
- c) Que el coste se refiera exclusivamente al periodo subvencionable.

11. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, y los gastos periciales para la ejecución del proyecto subvencionado y las de administración específicas son subvencionables si están directamente relacionadas con la actividad subvencionada, y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de esta, y siempre que así lo prevean las Bases Reguladoras. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria pueden ser subvencionadas cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso son gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Artículo 35. Subcontratación de actividades subvencionadas

1. El beneficiario de subvenciones para actividades puede subcontratar la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la LGS y el artículo 68 del RLGS.

2. A los efectos de esta ordenanza, queda excluido del concepto de subcontratación la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización, por sí mismo, de la actividad subvencionada.

3. El beneficiario no puede concertar la ejecución de las actividades subvencionadas con las personas o entidades previstas al artículo 29.7 de la LGS.

Respecto a la imposibilidad de concertar actividades con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, hay que atenerse a la definición contenida en el artículo 68.2 del RLGS. Únicamente es posible esta concertación si la contratación se efectúa



AJUNTAMENT DE MARGANELL

de acuerdo con las condiciones normales de mercado y se obtiene la previa autorización del órgano concedente.

A tal efecto, el beneficiario solicitará esta autorización por escrito con carácter previo a la celebración del contrato, la cual se resolverá en el plazo máximo de dos meses. La falta de resolución, dentro de este plazo, tiene carácter de desestimación.

Las actividades que se subcontratan con personas o entidades vinculadas con el beneficiario y que no cuentan con la preceptiva autorización no se consideran gastos subvencionables.

Artículo 36. Comprobación y conservación de las justificaciones

1. El departamento que ha tramitado la concesión de la subvención es el responsable de comprobar la justificación. A tal efecto, tiene que comprobar que las justificaciones se presentan en los plazos fijados y las tiene que comprobar formalmente, y puede requerir el beneficiario porque enmiende los defectos, complete la documentación o amplíe la información.

2. En el supuesto de justificación mediante cuenta justificativa simplificada, de conformidad con lo previsto en el artículo 75.3 del RLGs, el departamento comprobará una muestra de los justificantes de los gastos relacionados en la memoria económica, para obtener una evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención, y requerirá al beneficiario para que los aporte.

En la respectiva convocatoria o acuerdo de concesión se harán constar los criterios de muestreo para la selección de justificantes.

3. El centro gestor puede comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados, utilizando los criterios señalados al art. 33 de la LGS.

4. Si como consecuencia de estas comprobaciones se estima que las justificaciones presentadas son correctas, el centro gestor propondrá el pago correspondiente o, en caso de que el pago se haya hecho con carácter avanzado, lo dará por justificado.

5. En el supuesto de que se produzca una desviación entre el coste final de la actividad y el presupuesto inicial, el posible pago, reducción o revocación de la subvención se determinará en función de los criterios previstos a la convocatoria.

TÍTULO IX. PAGO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 37. Pago de la subvención

1. A todos los efectos el pago de las subvenciones se efectúa contra la presentación de las justificaciones de la actividad subvencionada.

2. Cuando así esté previsto a los instrumentos reguladores de la concesión, se podrán efectuar pagos avanzados, a medida que se vayan presentando justificaciones parciales de la actividad efectuada.

3. El pago avanzado a la justificación, se efectúaran en casos puntuales que se explicitaran y justificaran adecuadamente en los instrumentos reguladores de la

concesión. En este caso, el plazo para presentar las justificaciones es el que establecen estos instrumentos reguladores.

4. En los supuestos de pagos avanzados se pueden exigir garantías a los perceptores con objeto de asegurar la realización total de la obra o actividad subvencionada y el cumplimiento de los objetivos de la subvención.

No se autoriza el pago de ninguna subvención al beneficiario que no haya presentado, dentro del plazo previsto, las justificaciones relativas a subvenciones anteriores pagadas con carácter anticipado.

5. En todos los casos, si el beneficiario es deudor del Ayuntamiento de Marganell se efectuará la compensación del pago de la subvención con las deudas.

6. El órgano concedente velará para que no se proponga ningún pago a favor de los beneficiarios que no hayan presentado, dentro del plazo previsto, las justificaciones relativas a subvenciones concedidas anteriormente.

Artículo 38. Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

1. No se efectuará ningún pago si no consta acreditado fehacientemente mediante las correspondientes certificaciones que el beneficiario se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en conformidad con los artículos 18 y siguientes del RLGS.

2. Sin embargo, en los supuestos previstos al artículo 24 del RLGS se puede sustituir esta acreditación con una declaración responsable.

En estos casos, se considera que la declaración responsable presentada con la solicitud tiene una validez máxima de seis meses desde la fecha de emisión, de forma que no hay que presentar una de nueva mientras este plazo no haya expirado.

3. En el supuesto de que el beneficiario no se haya opuesto de forma expresa, el Ayuntamiento de Marganell obtendrá de forma directa estas acreditaciones por medios telemáticos.

TÍTULO X. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 39. Procedimiento de aprobación del gasto y del pago

1. Las subvenciones tienen la consideración de gastos públicos y su efectividad está condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente.

2. La aprobación de la convocatoria supone también la del gasto, y se confeccionará la correspondiente operación contable de autorización del gasto.

3. La resolución de los expedientes de concesión, tanto directa como con concurrencia, computa la aprobación del compromiso de gasto y la confección de la correspondiente operación contable de disposición del gasto, en conformidad con el que establecen las Instrucciones de gestión y justificación de subvenciones.

4. En cuanto al pago, con independencia de si tiene carácter avanzado o no, se tramitará y aprobará el correspondiente reconocimiento de la obligación.



AJUNTAMENT DE MARGANELL

5. En los casos en que por motivos previstos en los instrumentos reguladores de la subvención haya que aprobar modificaciones en las concesiones que tengan trascendencia económica, se regularizará contablemente las fases de gasto que haga falta intermediando los correspondientes ajustamientos de valor.

6. La aprobación de todas las fases del procedimiento mencionadas requiere el trámite de fiscalización previa por parte de la Intervención General.

TÍTULO XI. DE LA PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIONES Y DEL REINTEGRO

Artículo 40. Invalidez de las resoluciones de concesión de subvenciones

1. Son causas de nulidad de las resoluciones de concesión:
 - a) Las indicadas al artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
 - b) La carencia o insuficiencia de crédito presupuestario.
2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las otras infracciones del ordenamiento jurídico, en especial de las reglas contenidas a la LGS, en conformidad con el que dispone el artículo 48 de la Ley 39/2015.
3. La tramitación y declaración de nulidad se ajustará al que disponen el arte. 36 de la LGS y los artículos 106 y 107 de la Ley 39/2015.

Artículo 41. Revocación

1. El Ayuntamiento de Marganell podrá revocar total o parcialmente la subvención concedida en el supuesto de que el beneficiario:
 - a) Incumpla alguna de las obligaciones impuestas en los instrumentos reguladores de la concesión.
 - b) Haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumados a la del Ayuntamiento de Marganell superen el coste total de la obra o de la actividad subvencionada o el porcentaje fijado en la convocatoria.
 - c) No haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos subvencionables previstos a la convocatoria
2. El procedimiento de revocación se inicia de oficio por acuerdo del órgano competente, por iniciativa propia o como consecuencia de una orden superior, a petición razonada otros órganos o por denuncia. También se inicia a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General.
3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia del interesado, mediante la notificación de la resolución de inicio y la concesión de un plazo de quince días para que alegue el que considere oportuno o presente los documentos que estime pertinentes.

Artículo 42. Renuncia

1. El beneficiario puede renunciar a la subvención lo cual computa que queda liberado del cumplimiento de la carga, las condiciones o la afectación a la cual está sometida la subvención y decae en su derecho a exigirla.

La renuncia tiene que ser previa al inicio de la actividad subvencionada o al cobro de la subvención.

2. La renuncia puede tener carácter parcial, y afectar a los saldos derivados de justificaciones inferiores al importe de la subvención concedida que sean consecuencia de desviaciones presupuestarias en el coste de la actividad. Estas desviaciones tendrán que ser admisibles de acuerdo con aquello establecido al artículo 37 de esta ordenanza.

3. La renuncia producida una vez efectuado el pago parcial o total de la subvención comporta el reintegro de la cantidad percibida. En este caso, el reintegro no comporta el pago del interés de demora, siempre que la renuncia esté debidamente justificada por causas ajenas a la voluntad del beneficiario o a la fuerza mayor.

Artículo 43. Reintegro de subvenciones satisfechas

1. Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo sea inferior al importe pagado, el perceptor está obligado a reintegrar la diferencia.

2. También está obligado al reintegro en el caso de:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo las que habrían impedido la concesión.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto.
- Incumplimiento de la obligación de justificar o justificación insuficiente en los plazos establecidos.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y de control financiero.
- Otros supuestos previstos en la normativa de la LGS.

3. En cuanto que todo reintegro comporta la revocación previa de la subvención, el procedimiento de reintegro se puede acumular con el procedimiento de revocación previsto al artículo 42 de esta ordenanza. El derecho de audiencia del obligado al reintegro queda garantizado por el periodo de alegaciones previsto en el mismo artículo.

4. La resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado a la devolución, las obligaciones incumplidas acreditadas, la causa de reintegro de entre las previstas al artículo 37 de la LGS y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora.

5. Los intereses de demora se calculan según los tipos de interés legales incrementados un 25%, salvo que la Ley general de presupuestos establezca un de diferente, meritorios desde el momento del pago hasta la fecha del acuerdo de reintegro.

6. De acuerdo con el artículo 42.4 de la LGS, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro es de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las posibilidades generales de ampliación o



AJUNTAMENT DE MARGANELL

suspensión que prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

7. El transcurso de este plazo sin que se haya notificado la resolución exprés produce la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta el acabado y sin que se considere interrumpida la prescripción para las actuaciones realizadas hasta la finalización del plazo mencionado.

8. Las resoluciones y los acuerdos en materia de reintegro de subvenciones agotan la vía administrativa.

9. La resolución se notificará al interesado y se le requerirá para que realice el reintegro correspondiente en el plazo y forma previsto al Reglamento general de recaudación.

10. Estos ingresos tienen el carácter de derecho público. El periodo de ingreso en vía voluntaria es el establecido a todos los efectos para los ingresos directos. Si no se ingresan en este periodo, se procederá por vía de compensación o de constreñimiento, de acuerdo con el Reglamento general de recaudación, mediante el Organismo de Gestión Tributaria de la Diputación de Barcelona (ORGT).

11. En general el reintegro del pago indebido de subvenciones se rige por lo dispuesto en los artículos del 36 al 43 de la LGS, y del 91 al 101 del RLGS.

TÍTULO XII. CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 44. Control financiero de las subvenciones

1. Sin perjuicio de la fiscalización previa en materia de subvenciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 213 y siguientes del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, se ejercerá un control financiero de las subvenciones de acuerdo con lo previsto el artículo 44 de la LGS.

El control financiero de subvenciones se ejercerá respecto a los beneficiarios de subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Ayuntamiento de Marganell, independientemente de si la concesión se ha efectuado por concesión directa o por concurrencia competitiva.

La Intervención del Ayuntamiento de Marganell efectúa el control financiero de conformidad con lo dispuesto en el título III de la LGS. Se puede contratar, a través del correspondiente expediente de contratación, la colaboración de empresas privadas de auditoría para la realización de controles financieros de subvenciones, las cuales tienen que seguir la metodología utilizada por la misma Intervención General.

Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o de su justificación están obligados a prestar colaboración y a facilitar la documentación que los sea requerida por el personal que efectúe el control financiero, el cual tiene las facultades siguientes:

- a) Libre acceso a la documentación objeto de comprobación incluyendo los programas y ficheros informáticos.

- b) Libre acceso a los locales de negocio y otros establecimientos o lugares donde se desarrolla la actividad subvencionada.
- c) Obtención de facturas, documentos equivalentes y cualquier otro documento relativo a las operaciones donde haya indicios de la incorrecta obtención o destino de la subvención.
- d) Libre acceso a la información de cuentas bancarias relacionadas con las subvenciones objeto de control.

Las facultades y los deberes del personal controlador y el procedimiento para el ejercicio del control financiero son los previstos en los artículos del 47 al 50 de la LGS.

Del resultado de los informes de control financiero, se tiene que dar cuenta al Pleno de la corporación.

TÍTULO XIII. INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SUBVENCIONES

Artículo 45. Infracciones y sanciones administrativas

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 52 y siguientes de la LGS.
2. Las infracciones se consideran leves, graves o muy graves de acuerdo con los supuestos de la LGS, y se aplican a los infractores las sanciones tipificadas a la misma ley.
3. Las sanciones pueden consistir en una multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplica sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Esta multa es independiente de la obligación de reintegro prevista en esta ordenanza. El cobro de la multa se considera un ingreso de derecho público y se aplica el Reglamento general de recaudación.
4. En los supuestos en que la conducta sea constitutiva de delito, la Administración tiene que pasar la denuncia a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, no tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o no se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.
5. Las sanciones se gradúan y se cuantifican de acuerdo con lo dispuesto al artículo 60 y siguientes de la LGS.

Artículo 46. Responsabilidades

1. Son responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones los que determina el artículo 53 de la LGS que, por acción u omisión, incurran en los supuestos tipificados como infracciones en los artículos 56 y siguientes de la LGS.
2. Son responsables solidarios o subsidiarios los que prevé el artículo 69 de la LGS.

DISPOSICIONES ADICIONALES



AJUNTAMENT DE MARGANELL

Primera

Los preceptos de esta Ordenanza general que, por sistemática, incorporan o reproducen aspectos de la normativa directamente aplicables a las subvenciones que otorga el Ayuntamiento de Marganell o los entes incluidos en su ámbito de aplicación, se entiende que son automáticamente modificados en el momento en que se modifique o derogue la normativa mencionada.

En el supuesto de modificación de la normativa, continúan siendo vigentes los preceptos que son compatibles o que permiten una interpretación armónica con los nuevos principios de la normativa modificada, mientras no haya una adaptación expresa de esta ordenanza.

Segunda

En cumplimiento de lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el Ayuntamiento de Marganell, en el ejercicio de su actividad subvencionadora, hará uso de las técnicas y los medios electrónicos, informáticos y telemáticos habilitados al efecto, que permitan a los interesados ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones a través de estos medios con plenas garantías y en cumplimiento de los requisitos previstos para cada procedimiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única

Esta Ordenanza será de aplicación a los procedimientos de concesión de subvenciones iniciados a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza.

A estos efectos, se entiende que los expedientes de concesión por concurrencia están iniciados si se ha publicado al Boletín Oficial de la Provincia el extracto de la convocatoria. En el caso de expedientes de concesión directa, el momento de inicio lo determina la fecha de su aprobación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única

Quedan sin efecto todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al contenido de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Única

La presente Ordenanza general de subvenciones entrará en vigor una vez cumplidos los requerimientos establecidos en la legislación y al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de los acuerdos relativos a su aprobación definitiva y su texto íntegro.